REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

LISTA DE ESTADOS

FECHA: **24/05/2023**

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACIÓN	FECHA AUTO	OBSERVACION
1	**2009-0118**	SUCESION	LUIS HUMBERTO MENESES TABLA Y OTROS	CAUSANTE : ROSA MARIA TABLA MENESES	Auto atiende petición	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
2	**2015-0286**	ALIMENTOS FIJACIÓN	ESTEBAN JEUS ROJAS YAQUENO	NANCY DEL CARMEN CRIOLLO CRIOLLO	Auto Oficia Pagador	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
3	**2019-0203**	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	ADRIANA YANETH CALVACHE ORTEGA	JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES	Auto Designa Partidor	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
4	**2020-0125**	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN	KAREN YIDSLEY MORA MONTILLA	JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO (CAUSANTE)	Auto Obedece Superior	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
5	**2021-0080**	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN	JOSE A. ESTEBAN MONCAYO GUERRERO	ANDRES VELASCO APRAEZ (QEPD)	Auto Sin Lugar Decreto	23/05/2023	**RESERVA**
6	**2021-0185**	EJECUTIVOS	ANGELA SORAYA BENAVIDES C	DANNY ALEXANDER GAVILANES B.	Auto Oficiar Bancos Otros	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
7	**2022-0048**	PROCESOS DE LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN	HUGO CHAVEZ RODRIGUEZ Y OTROS	CAUSANTES: PEDRO ANTONIO CHAVEZ y ILIA MARINA RODRIGUEZ DE CHAVEZ	Auto Fija Audiencia	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
8	**2023-0011**	EJECUTIVOS	ORFA ESPERANZA PORTILLO ERAZO	ABELINO MUÑOZ PALADINES	Auto Admisorio	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
9	**2023-0011**	EJECUTIVOS	ORFA ESPERANZA PORTILLO ERAZO	ABELINO MUÑOZ PALADINES	Auto Embargo	23/05/2023	**RESERVA**
10	**2023-0019**	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	MARIA VISITACIÓN OBANDO	MIRIAN OLIVIA OBANDO Y OTRO	Auto Resuelve Peticiones	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
11	**2023-0103**	FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN O EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	OMAR ANDRES OJEDA PATIÑO	ANGELA MARIA ROJAS PAZ	Auto Rechazo	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
12	**2023-0125**	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	INGRID JOHANA VILLAREAL CORTES	PAULO EMILIO ORTEGA LANDAZURI	Auto Admisorio	23/05/2023	**RESERVA**
13	**2023-0127**	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS	DIANA STHEPANIE ARISTIZABAL CABRERA	RICHARD GIOVANNY GOYES SALAS	Auto Inadmite	23/05/2023	**AUTO ANEXO**
14	**2023-0128**	NULIDAD, DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO	LAURA LEONOR LONDOÑO ENRIQUEZ	HERMES NICOLAS BASTIDAS SOLARTE	Auto Admisorio	23/05/2023	**RESERVA**

Nota: Las providencias que se publiquen con **RESERVA** favor solicitarlas al correo electronico del Juzgado: **j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha arriba descrita y hora: 08:00 a.m., se fija el presente estado por el termino legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

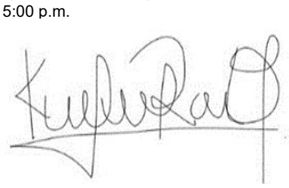

Karol Johana Rodríguez Ortega
SECRETARIA

Proceso: 520013110001-2009-00118-00
Naturaleza: LIQUIDACIÒN - SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: LUIS HUMBERTO MENESES TABLA Y OTROS
CAUSANTE: ROSA MARIA TABLA MENESES (Q.E.P.D.) - C.C. No. 27.065.271
Providencia (S): Auto atiende petición

SECRETARÍA.-
San Juan de Pasto, 23 de mayo de 2023. Se da cuenta del presente asunto, contentivo de petición que el 04/08/2022 presenta la Abogada CRISTINA ARTURO ROSERO actuando en representación del señor FLORENTINO MENESES MENESES, conforme a memorial poder que se adjunta, solicita el levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 240-21118; adjunto a memorial que allega, aporta copia de recibo de pago de arancel para desarchivo del proceso. Se informa que el proceso se solicitó en desarchivo a oficina Judicial, dado que por el peso del expediente digitalizado no fue posible su revisión. Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE PASTO

San Juan de Pasto, 23 de mayo de 2023.

Revisada la actuación procesal, se encuentra que el señor FLORENTINO MENESES MENESES, es el cónyuge supérstite de la causante ROSA MARIA TABLA MENESES (Q.E.P.D.), quien mediante memorial poder que se allega en favor de la abogada CRISTINA ARTURO ROSERO, portadora de la CC. 27.081.961, T.P. 297.706 del C.S.J., solicita el levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 240-211187.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se evidencia que mediante auto del **16/septiembre/2009** se dispuso decretar el embargo provisional del inmueble individualizado con Matrícula inmobiliaria No. 240-211187, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, librándose en cumplimiento a lo ordenado, el Oficio 1269 de esa misma fecha.

Revisado el Certificado de libertad y Tradición que obra en el expediente y que exhibe la parte solicitante de manera presencial, se evidencia que efectivamente se realizó el registro de dicha cautela:

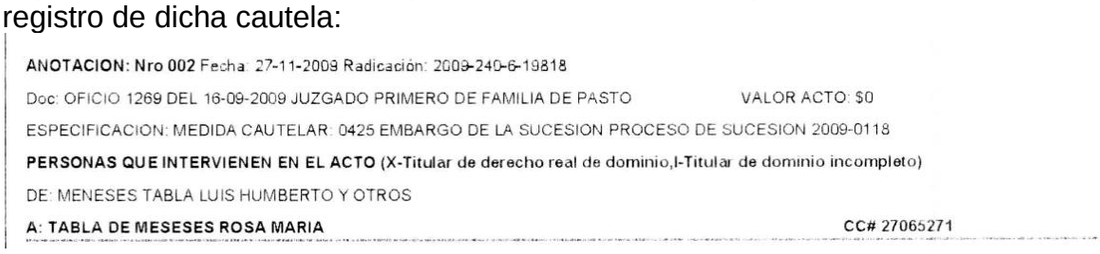
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-11-2009 Radicación: 2009-240-6-19818
Doc: OFICIO 1269 DEL 16-09-2009 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PASTO VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO DE SUCESION 2009-0118
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENESES TABLA LUIS HUMBERTO Y OTROS
A: TABLA DE MESESES ROSA MARIA CC# 27065271

Dentro de este asunto, se tiene que, mediante sentencia aprobatoria de la partición calendada 14 de mayo de 2019, en su Numeral ***CUARTO*** se dispuso:

> CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas al interior del presente asunto del único bien objeto de partición y adjudicación dentro del presente con matricula inmobiliaria No. 240-73924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Pasto, citando con para ello el oficio con el cual se dio la orden de embargo de dicho bien de igual manera si obrara secuestros de dicho bien del 240-73924 por cuenta de este asunto y de este Juzgado se comunicara al señor secuestre si hubiere lugar a ello.

Empero no se dispuso nada acerca de la medida provisional que se había decretado sobre el inmueble individualizado con Matrícula inmobiliaria No. 240-211187, encontrándose procedente se ordene el levantamiento de la misma, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1579 de 2012, que en su artículo 64 dispuso que las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años, contados a partir del registro, a menos que antes de su vencimiento, la autoridad que decreto la medida cautelar solicite su renovación, lo cual en este asunto no ha operado.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO***,

RESUELVE:

PRIMERO.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar en este especifico asunto a la abogada CRISTINA ARTURO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.081.964, con T.P: No. 297.706 del C.S. de la J., en los términos señalados en el memorial poder conferido por el señor FLORENTINO MENESES MENESES (CC. 1.797.995) que se anexa (Levantamiento de medida cautelar), y con sujeción a la ley.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digitalizado, los certificados de carencia de antecedentes disciplinarios y de vigencia de tarjeta profesional de la abogada CRISTINA ARTURO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.081.964, con T.P: No. 297.706 del C.S. de la J.; que efectuara el Juzgado, en observancia a lo dispuesto en la circular PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura; en los cuales no se registran novedades.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo provisional que por cuenta del proceso 2009-00118 – SUCESION INTESTADA que cursara ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, fuera dispuesta mediante auto del 16 de septiembre de 2009 sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. 240-211187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y comunicado con Oficio 1269 de esa misma fecha. Secretaria librará atento oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO, con los insertos del caso en especial con la copia del oficio mediante la cual se solicito por cuenta de este juzgado la medida cautelar que se pide su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVÁEZ
Juez

Radicado **ALIMENTOS** **2015-0286**
Demandante **ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO** **CC No. 5206872**
Demandado **NANCY DEL CARMEN CRIOLLO C** **CC No. 1085248173**
Auto(S)

San Juan de Pasto, 23 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza que el Sr. **ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO** envía petición al correo del despacho judicial, en la cual solicita verificación de títulos judiciales no pagados hasta la fecha. Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

San Juan de Pasto, 23 de mayo de 2023.

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que el señor **ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO,** solicita verificación de títulos no pagados a la fecha:

> Por medio de la presente, yo Esteban Jesus Rojas Yaqueno, identificado con cedula de ciudadanía N° 5206872, me dirijo a ustedes de la manera más amable para solicitar la verificación de los títulos no cancelados hasta la fecha.
>
> De igual manera anexo las autorizaciones respectivas para efectuar el pago.

Es importante mencionar que mediante audiencia de conciliación del día 2 de diciembre de 2015, este despacho aprobó el acuerdo voluntario suscrito entre las partes así:

> APROBAR en todos sus términos el acuerdo voluntario suscrito entre los señores ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO y NANCY DEL CARMEN CRIOLLO CRIOLLO a favor de las niñas MARIA FERNANDA Y LINA GLORICETH ROJAS CRIOLLO y que consta al inicio de esta acta, modificándose lo acordado en acta 117-15 del 16 de marzo de 2015 celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Pasto y dentro de la historia familiar 106-15. En consecuencia, la señora NANCY DEL CARMEN CRIOLLO CRIOLLO, identificada con la c.c. 1.085.248.173 de Pasto suministrará a favor de sus hijas MARIA FERNANDA Y LINA GLORICETH ROJAS CRIOLLO una cuota alimentaria equivalente al 30% (treinta por ciento), a razón del 15% (quince por ciento) para cada una, de sus ingresos líquidos ordinarios (sueldos, luego de las deducciones legales) y el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales (primas, incluída la de servicios y de navidad), bonificaciones y demás, cuota que se encuentra rigiendo desde el mes de octubre de 2015 y que deberá ser descontada por el respectivo pagador para ser consignada en el Banco Agrario de Pasto, a órdenes de este Juzgado y COMO CUOTA TIPO 6 para ser cancelada al señor ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO, identificado con la c.c. 5.206.872 de Pasto. (…)3° En caso de retiro definitivo y total de desempleo o insolvencia posterior, CONGELESE el 30% (TREINTA POR CIENTO) del valor de la cesantía a que tuviere derecho la obligada, con cuyo monto se garantizarán las mesadas que se causen con posterioridad a dicho evento, extensiva esta medida a indemnizaciones.

Revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario se tiene que dentro del mismo a la fecha se encuentran pendientes de pago los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
448010000646501	52068721	ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO	26/06/2020	$ 427.740
448010000693109	52068721	ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO	31/01/2022	$ 473.507
448010000714741	52068721	ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO	20/10/2022	$ 819.212

Por lo anteriormente relacionado se hace necesario oficiar al pagador de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO,** para que informe a que corresponden los títulos relacionados y no pagados, con el fin de validar su procedencia y destino final.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO: **OFICIAR, al** pagador de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, con el fin de que informe a corresponden los títulos relacionados a continuación con el fin de establecer la viabilidad del pago **<u>520013110001201500286 00</u>**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
448010000646501	52068721	ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO	26/06/2020	$ 427.740
448010000693109	52068721	ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO	31/01/2022	$ 473.507
448010000714741	52068721	ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO	20/10/2022	$ 819.212

SEGUNDO: DAR, copia de esta providencia al correo electrónico del señor **ESTEBAN JESUS ROJAS YAQUENO,** con el fin de que conozca las gestiones a realizar.

TERCERO: Una vez de se tenga la respuesta por parte del pagador validar el destino y beneficiario del pago de los títulos.

CUARTO: cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores, y registrado en el expediente digital, VUELVA el presente proceso a la sección de archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL No. 2019-00203-00

DEMANDANTE. ADRIANA YANETH CALVACHE ORTEGA

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO MERCHANCANO TORRES

Pasto, 23 de mayo de 2023

Se informa por parte de secretaria que la abogada ADRIANA LUCIA LOPEZ RICAURTE, designada como partidora dentro de este asunto,

no acepto por estar desempeñando cargo público.

Siendo así se releva de dicho cargo a la abogada ADRIANA LUCIA LOPEZ RICAURTE y se designa como partidor DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA al DR EDWIN ZAMBRANO PERAFAN, a quien se le notificara al correo electrónico registrado. Secretaria le comunicara de manera inmediata y se verificara su llegada compartiendo el link del expediente.

Concediendo un término de 10 días al señor partidor para elaborar el trabajo de partición, término que empezara a correr desde la fecha de recibo de expediente digital. COMUNICAR AL PARTIDOR DESIGNADO para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO SUCESIONAL No. 2020-00125

CAUSANTE: JOSE FERNANDO POTOSI CASTILLO

Pasto, 23 de mayo de 2023

Una vez se allega la decisión de la Sala Civil Familia del Tribunal del Distrito Judicial de Pasto, proferido auto de fecha 11 de abril del 2023, el Juzgado Primero de Familia

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Superior

SEGUNDO: MODIFICAR el auto del 30 de marzo del 2022, incluyéndose en el activo herencial la suma de $40.200,000 como recompensa a cargo de la sociedad conyugal conformada por el causante y la señora KARENYIDSLEY MORA MONTILLA.

TERCERO: DECRETAR EN FIRME LOS INVENTARIOS Y AVALUOS, con la modificación realizada en segunda instancia, para ser tenida en cuenta en la elaboración de la partición.

CUARTO ORDENAR a la señora PARTIDORA se sirva REHACER LA PARTICION presentada realizando la modificación hecha en segunda instancia, contenida en la providencia que decidió la apelación de fecha 11 de abril del 2023.

Comuníquesele a través de Secretaria compartiendo el cuaderno digital de segunda instancia.

Termino para rehacer la partición por la señora partidora 8 días a partir del enlace digital que se haya enviado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ

JUEZ

mv

52001310001-2021-00185-00 EJECUTIVO ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ISGB, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANGELA SORAYA BENAVIDES CALVACHE.
DEMANDADO: DANNY ALEXANDER GAVILANES BENAVIDES.
C.2. M.C.
T.P.

SECRETARIA. Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta a la Señora Juez de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (sustituta) (oficiar bancos) No. 2021-00185. Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita: se oficie al Banco Agrario donde se están realizado los "abonos a la deuda" y al Banco Caja Social donde se efectúan depósitos de cuotas alimentarias y de navidad, para solicitar los extractos; igualmente pide se autorice el acceso al expediente a fin de efectuar la liquidación del crédito.

Mediante auto calendado a 28 de septiembre de 2022 se autorizó al demandado, señor DANNY ALEXANDER GAVILANES BENAVIDES, deposite la cuota alimentaria en beneficio de su hija ISGB, en la cuenta de ahorros No. 245260633484 del Banco Caja Social perteneciente a la señora ANGELA SORAYA BENAVIDES CALVACHE, por consiguiente, se oficiará a dicho establecimiento financiero a fin de que remitan los extractos bancarios del período: julio de 2022 a mayo de 2023, y se requerirá al prenombrado para presente los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto dentro del proceso y al título objeto de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1. OFICIESE al Banco Caja Social en esta ciudad, solicitándoles la remisión a este Juzgado de los extractos bancarios correspondientes al período: julio 2022 a mayo de 2023 de la cuenta de ahorros No. 24526063484 perteneciente a la señora ANGELA SORAYA BENAVIDES CALVACHE, titular de la C.C. No. 27.081.653. Transcríbase lo pertinente e inclúyase los datos a que hubiere lugar.

2. SOLICITAR a la persona encargada del manejo de depósitos

judiciales el reporte de depósitos judiciales del presente proceso para ser allegado al expediente.

3. REQUERIR al señor DANNY ALEXANDER GAVILANES BENAVIDES, aporte de manera inmediata los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias a favor de su hija ISGB, pactadas en el título objeto de recaudo (Actas Nos. 00321 de 14 de febrero de 2014 y No. 03141 de 2013 de octubre de 2015), tal y como se dispuso en auto de 28 de septiembre de 2022.

4. OFICIAR a Almacenes Maycod SAS: paola.ceramicaitalia@gmail.com, solicitándoles una relación de los depósitos judiciales efectuados en la cuenta del Juzgado No. 520022033001, a órdenes de este proceso, discriminando, cuantía, fecha y concepto (cuota alimentaria y/o crédito.). Transcríbase lo pertinente e inclúyase los datos a que hubiere lugar.

5. Compartir oportunamente con la peticionaria el link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
Correo electrónico: j01fapas@cenfoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, 23 de mayo dos mil veintitrés (2023).

Una vez realizados los emplazamientos y notificaciones, designando curadores ad litem.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: CITESE A AUDIENCIA DE INVENTARIOS DE BIENES Y DEUDAS de conformidad con el art. 501 del CGP.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para audiencia del 501 del CGP, el día diecinueve (19) de junio del 2023, a partir de las 9am. Cítese enviando el link con la debida anticipación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Jueza.

mv

52013110001-2023-00011- 00 EJECUTIVO ALIMENTOS.
DEMANDANTES: VTMP y EBMP, REPRESENTADAS POR ORFA ESPERANZA PORTILLO ERAZO.
DEMANDADO: ABELINO MUÑOZ PALADINES.

SECRETARIA. Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta a la Señora Juez de la demanda ejecutiva por alimentos No. 2023-00011. Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Pasto, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término legal se presenta escrito de subsanación de la demanda.

El. 430 del C.G.P., prevé que, se librará mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal.

Con relación a lo adeudado por concepto de educación y, según el título objeto de recaudo, los señores: ORFA ESPERANZA PORTILLO ERAZO y ABELINO MUÑOZ, pactaron que, el prenombrado comprometía a suministrar el 50% de los gastos de educación relacionado con uniformes, útiles escolares, matrícula soportados en facturas o recibo de pago, sin embargo, conforme se dijo en el auto inadmisorio, la parte actora incluyó valores adeudados por conceptos no pactados, desprendibles y/o tirillas de pagos no legibles, no correspondientes al período adeudado y algunos con los que no se puede determinar a qué corresponden, situación que subsiste en el escrito de corrección, de ahí que, se efectuarán las respectivas deducciones.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se informará de esta demanda a la Unidad Administrativa Migración Colombia en esta ciudad para que se sirvan disponer lo pertinente en relación con el impedimento al demandado para salir del país hasta tanto no preste garantía suficiente respecto al cumplimiento de la obligación alimentaria frente a sus hijas. Así mismo, se oficiará a la Central de Riesgo DATACREDITO para que se sirva registrar esta medida en los libros correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, RESUELVE:

1 Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor ABELINO MUÑOZ PALADINES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.814.922, a favor de sus hijas adolescentes EBMP, nacida en Pasto (N.) el día 9 de diciembre de 2005 y VTMP, nacida en Pasto (N.) el día 20 de diciembre de 2007 según se afirma, conforme al estado de cuenta y efectuando las deducciones correspondientes por la suma de **$10.279.326** discriminada de la siguiente manera:

POR CONCEPTO DE CAPITAL: $9.017.126

$1.200.000 cuotas alimentarias de $300.000 adeudadas en los

meses de febrero, marzo, abril y agosto de 2019.

$914.490 cuotas alimentarias de $304.830 adeudadas en los meses de abril, junio y diciembre de 2020.

$643.922 cuotas alimentarias de $321.961 adeudadas en los meses de junio y septiembre de 2021.

$1.821.010 cuotas alimentarias de $364.202 adeudadas en los meses de abril, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2022.

$1.237.704 cuotas alimentarias de $412.568 adeudadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

$3.200.000 saldos no pagados de cuotas alimentarias por valor de $100.000 durante 32 meses.

POR GASTOS EDUCATIVOS: UNIFORMES, MATRICULAS Y UTILES ESCOLARES: **$458.200**

$25.000 equivalente al 50%, según comprobante:
REFERENCIA DE PAGO. RECIBO DE MATRÍCULA PGA-02-P01
NOMBRE (…) EBMP.
GRADO: ONCE_05 CM
(…) APORTE PARA ACTIVIDADES DE GRADO 2022
VALOR $50.000

POR UNIFORMES:

Creaciones Goretti de Nariño.
(…) $13.500 equivalente al 50%.

$65.000 equivalente al 50% por concepto de chaqueta grado 11 para la beneficiaria EMP.

$37.000 equivalente al 50% chaqueta, según factura:
FABRICA DE TEJIDOS COLIBRILAN (…)

$124.000 equivalente al 50% por uniformes, según factura:
ROPA COLEGIAL LORENZO (…)

$98.000 equivalente al 50% por calzado escolar, según factura:
SALIM LOPEZ NIZAR ISMAEL (…) CALZADO SAMIRA. CALZADO SAMY.

$91.200 equivalente al 50% por útiles escolares, según desprendible de pago PAPELERIA Y VARIEDADES SAMMY.

$4.500 equivalente al %0% por útiles escolares según desprendible de pago:
SUPERMERCADO METROPOLIS LA 21 (…).

POR GASTOS DE SALUD: $204.000

$4.000 equivalente al 50%, factura de DROGUERIA EL JARDIN.
$200.000 equivalente al 50% gafas VTMP, factura OPTICA

COSMOVISION.

POR CONCEPTO DE VESTUARIO: $600.000

$600.000, “correspondientes al mes de julio de 2019, 2020, 2021 y 2022, por la suma de $150.000 (…)”, más los intereses legales desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el pago total de la deuda; cuantía que el ejecutado deberá depositar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Pasto, a nombre de este Juzgado cuenta No. 520012033001, proceso ejecutivo de alimentos 5200131100012023-00011-00 en código tipo uno (1) (Ejecutivo)

2 Igualmente, se ordena al demandado, pagar a su hijas adolescentes EBMP y VTMP, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, valores que depositará HASTA NUEVA ORDEN en el Banco Agrario de Colombia -Sucursal Pasto-, a órdenes de este Juzgado cuenta No. 520012033001, proceso ejecutivo de alimentos 5200131100012023-00011-00 en código tipo seis (6) –cuota alimentaria-, dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, para ser entregados a la señora ORFA ESPERANZA PORTILLO ERAZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.083.568.

3. Para los fines contenidos en el art. 129 inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia, INFORMESE del inicio de este proceso a la Unidad Administrativa de Migración Colombia en esta ciudad (Decreto Ley 4062, artículo 33 de 31 de octubre de 2011), y a la central de riesgo (DATA CREDITO) en la ciudad de Bogotá, para que se sirvan efectuar las anotaciones a que hubiere lugar. OFICIESE incluyendo los datos necesarios y transcribiendo pertinente.

4. NOTIFIQUESE personalmente de este proveído al ejecutado, señor ABELINO MUÑOZ PALADINES de conformidad con los lineamientos legales correspondientes.

5. NOTIFIQUESE este auto al señor Procurador 20 Judicial delegado para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia (inciso 2° del Parágrafo del art. 95 de la Ley 1098 de 2006), y a uno de los Defensores de Familia del I.C.B.F. (numeral 11 del art. 82 ibídem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
JUEZ

PROCESO: 520013110001-2023-00019-00 ALIMENTOS Y VISITAS ADULTA MAYOR
Demandante: MARIA VISITACIÓN OBANDO – ICBF
Demandadas: MIRIAN OLIVIA OBANDO Y MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO
S – Cuaderno Principal

SECRETARIA. San Juan de Pasto, 18 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al Despacho del expediente de la referencia, con constancia de notificación aportada por la parte demandante; con contestación de demanda presentada por la señora Mirian Olivia Obando, a través de apoderada judicial; y con memoriales remitidos por la señora Defensora de Familia del ICBF. Sírvase proveer.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

San Juan de Pasto, 23 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto se tiene que, la señora Defensora de Familia del ICBF, en representación de la parte demandante, ha aportado constancia de notificación a la demandada MIRIAN OLIVA OBANDO, efectuada a través del Servicio de Envíos de Colombia 472, empresa que ha certificado su entrega en la dirección electrónica reportada en la demanda. Como resultado de ello se tiene que, la señora MIRIAN OLIVA OBANDO, a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, ha dado contestación a la demanda dentro del término legal concedido, adjuntando a dicho escrito memorial poder y solicitud de amparo de pobreza, peticiones que por ser procedentes y ajustadas a derecho serán acogidas por el Juzgado, impartiendo el trámite correspondiente. Si bien dentro del escrito de contestación se presentan excepciones de mérito, de las mismas se correrá el respectivo traslado, cuando se haya agotado el trámite de notificación y traslado de la demanda para la señora MARIA FAVIOLA ORTEGA.

Respecto de la notificación de esta última demandada, la cual se había dicho inicialmente que se encontraba en proceso, ahora se tiene informe de la señora Defensora de Familia del ICBF, allegado el 13 de abril de 2023, quien ha manifestado las dificultades en la entrega de la comunicación en el lugar de domicilio de la señora MARIA FAVIOLA ORTEGA, pues la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472 ha devuelto la comunicación y ha expedido certificación y guía, de cuya revisión se puede leer “Devolución”, con marcación “Dirección Errada” y las anotaciones “fuera de cobertura” “pertenece a vereda”, motivo por el cual solicita del Juzgado librar despacho comisorio a la Comisaría de Familia o Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, a fin de que se pueda cumplir con esta carga. Con el mismo memorial, se solicita también el enlace del expediente.

También se tiene que, con memorial recibido el día 14 de abril, la misma Defensora pone en conocimiento del Juzgado, los siguientes documentos:

1. *Fallo de tutela, proferido el 10/03/2023, por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantias de Pasto, dentro del Proceso de Tutela No. 2023-0033-00, le ordena a la Comisaría Tercera de Familia de Pasto, dejar sin efectos la diligencia realizada el 12/10/2022 y, realizar la debida notificación a*

la señora MARIA OLIVIA ORTEGA OBANDO, para que comparezca a la audiencia de conciliación extrajudicial, para fijación de cuotas de alimentos.

2. *Resolución No. 30 del 13/03/2023, por medio de la cual, la Comisaría Tercera de Familia del Municipio de Pasto, atendiendo la referida orden judicial, declara la nulidad y deja sin efectos, la audiencia de conciliación: por fijación de alimentos, cuidado adulto mayor y acta de compromisos por conflicto familia – HF 278 – 2022, celebrada el 12/10/2023 y; fija nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.*
3. *Diligencia de conciliación, llevada a cabo del 17/03/2023 en la Comisaría Tercera de Familia del Municipio de Pasto, en la que se declara fracasada y, se* ***FIJA PROVISIONALMENTE CUOTA DE ALIMENTOS*** *a cargo de la señora MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) mensuales."*

Señala la Funcionaria del ICBF, que esta comunicación se hace por cuanto esta Judicatura en decisión del 6 de febrero de 2023, acogió provisionalmente y mientras se ventila el proceso de la referencia, la cuota alimentaria provisional decretada por la Comisaría Tercera de Familia de Pasto, en los términos y condiciones establecidos en el acta celebrada el 12 de octubre de 2022 dentro de la HF 278 – 2022, decisión que se dejó sin efectos en virtud del fallo de tutela con radicado 2023-00033 proferido por el citado Juzgado Octavo Penal Municipal de Pasto.

Frente a estos nuevos hechos, consecuencialmente procede dejar sin efectos lo decidido por este Juzgado en el numeral 4º del auto admisorio de demanda de fecha 6 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso:

> *"4° ACOGESE PROVISIONALMENTE Y MIENTRAS SE VENTILA EL PROCESO, la cuota alimentaria provisional decretada por la Comisaría Tercera de Familia de Pasto a cargo de la demandada MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO en los términos y condiciones establecidos en el acta celebrada ante esa dependencia el 12 de octubre de 2022 y dentro de la historia HF 278-2022"*

Lo anterior, por cuanto la mencionada audiencia del 12 de octubre de 2022 fue declarada sin efectos.

Sin embargo, considerando también que tuvo lugar una nueva audiencia de conciliación dentro de la Historia Familiar HF 278-2022, en la cual la señora Comisaria Tercera de Familia de Pasto declaró fracasada la conciliación y fijó de manera provisional cuota alimentaria, cuidado personal y visitas en favor de la señora alimentos provisionales en favor de la señora MARIA VISITACION OBANDO, no es necesario ni procedente que el Juzgado fije nueva cuota alimentaria y régimen de visitas también de manera PROVISIONAL, pues existe un acto administrativo que se encuentra vigente y que regirá hasta tanto este Despacho se pronuncie de fondo en el presente asunto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1.-) TENER POR NOTIFICADA a la demandada, señora MIRIAN OLIVA OBANDO, de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

2.-) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MARIA CONCEPCION PATIÑO GUERRERO, identificada con C.C. No. 37.014.691, abogada en ejercicio, con T.P. No. 218697 del C.S. de la J., correo electrónico mariapatio1@yahoo.es, Defensora Pública

adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, para actuar como apoderada judicial de la señora MIRIAN OLIVIA OBANDO, identificada con C.C. No. 59.817.209, en los términos y facultades conferidos en el memorial poder.

3.-) TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la señora MIRIAN OLIVIA OBANDO, dentro del término legal.

4.-) CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MIRIAN OLIVIA OBANDO, identificada con la C.C. No. 59.817.209, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

5.-) TENER EN CUENTA dentro del presente asunto el Fallo de tutela de fecha 10 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Pasto, dentro del Proceso de Tutela No. 2023-0033-00; la Resolución No. 30 del 13 de marzo de 2023 proferida por la Comisaría Tercera de Familia del Municipio de Pasto, y el Acta de Audiencia de Conciliación fracasada, llevada a cabo el 17 de marzo de 2023 en la Comisaría Tercera de Familia del Municipio de Pasto, documentos que fueran aportados por la señora Defensora de Familia del ICBF, en representación de la demandante en este proceso, mediante comunicación allegada al correo del Juzgado en fecha 14 de abril de 2023.

6.-) DEJAR SIN EFECTO numeral 4º del auto admisorio de demanda de fecha 6 de febrero de 2023, por los motivos vertidos en precedencia.

7.-) ACOGER la solicitud elevada por la Defensora de Familia del ICBF en memorial de fecha 13 de abril de 2023; en consecuencia, se ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO dirigido a la Comisaría de Familia del Municipio de La Florida (Nariño), a fin de que se sirva notificar personalmente a la señora MARIA FAVIOLA ORTEGA OBANDO, identificada con C.C. No. 59.829.991, del auto admisorio de fecha 6 de febrero de 2023, y se le corra traslado de la demanda de la referencia y de sus anexos, así como también de los documentos aportados en fecha 14 de abril de 2023 por la señora Defensora de Familia del ICBF, por el término de diez (10) días hábiles, para que pueda contestarla y pedir pruebas. OFICIESE a través de Secretaría y remítase a la dirección electrónica de dicha entidad, con los insertos de rigor y con copia del presente proveído.

8.-) Oportunamente DESE CUENTA para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Calle 19, carrera 23, Torre A oficina 507
j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co
PASTO-NARIÑO

Constancia secretarial
La suscrita secretaria da cuenta a la señora Juez del memorial de subsanación de demanda allegado por la señora Comisaria Tercera de Familia dentro del presente proceso.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

520013110001202300103000 Alimentos-Fijación (Informe Comisaría Familia)
Demandante: ANGTELA MARIA ROJAS PAZ
Demandado: OMAR ANDRES OJEDA
I. Auto Rechazo. Cuaderno Principal

Pasto, 23 de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)

Revisado el escrito enviado por la señora Comisaria Tercera de Familia de Pasto, por medio del cual dice "SUBSANAR el informe de demanda", se ADVIERTE que la funcionaria se limita a REENVIAR el informe enviado anteriormente, en los mismos términos y OBVIANDO cumplir los requerimientos advertidos en el auto que inadmite la demanda, principalmente el requisito establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Tampoco hace manifestación alguna.

Es importante resaltar que el auto inadmisorio de la demanda, debidamente publicado en estados electrónicos y además notificado directamente a la funcionaria mediante envío del mismo.

Por tanto, considera el Juzgado, que al no estar subsanada en debida forma la demanda, procede su rechazo.

Bajo lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda, por las razones anotadas en la parte motiva.

2° COMUNÍQUESE a la Oficina Judicial a través del respectivo FORMATO para la correspondiente compensación.

3º REALÍCESE las anotaciones respectivas en el radicador del juzgado, expediente digital y demás.

4° COMUNIQUESE via correo electrónico a la señora Comisaria Tercera de Familia de Pasto para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La
Juez:

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Calle 19, 23-00 Torre A oficina 507 Palacio de Justicia
J01fapas@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial

La suscrita secretaria da cuenta de la demanda **Permiso para salida del país** recibida en el correo del Juzgado, que ha correspondido en reparto. Se hace constar que revisado el expediente se ha verificado que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 pues no se evidencia envío de la demanda al demandado a su dirección física ni electrónica.. Sírvase proveer señora Juez.

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaria

52001311000120230012700 Permiso Salida del País
DIANA STHEPANIE ARISTIZABAL CABRERA
RICHARD GIOVANNY GOYES SALAS
S.Inadmite demanda. Cuaderno Principal.

Pasto, 22 (veintitrés) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)

Con mediación de apoderado judicial, la señora DIANA STHEPANIE ARISTIZABAL CABRERA formula demanda PERMISO PARA SALIR DEL PAIS de la NNA Z.A.G.A. en contra del padre de la citada NNA, señor RICHARD GIOVANNY GOYES SALAS.

CONSIDERACIONES:

Secretaría advierte que **no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022**, por lo que se considera que la demanda no puede ADMITIRSE hasta tanto la parte interesada acredite que realizó el envío de la demanda al demandado a la dirección electrónica informada para su notificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1º INADMITIR la demanda por las razones expuestas..

2° CONCEDER a la demandante el término de 5 días hábiles para subsanarla de conformidad con lo advertido, so pena de rechazo. Se advierte que el escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido también a la parte demandada, como lo prevé la ley 2213 de 2022.

3° RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ALVARO ROBERTO MUÑOZ identificado con la c.c. 12.980.056 y con T.P. 134.212 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez:

MERCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ